

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE TURISMO Y MERCADOTECNIA,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 25 de la *Ley Orgánica* de la Universidad Autónoma de Baja California, y 72 fracción XXVIII de su *Estatuto General*, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, por el cual se aprobó el *Reglamento Interno de la Facultad de Turismo y Mercadotecnia, de la Universidad Autónoma de Baja California*, cuyo texto es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de fortalecer las funciones académicas y administrativas de la Facultad, y hacer más eficiente la atención y servicios que se brindan a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, se propone la aprobación del presente proyecto de Reglamento Interno de la Facultad de Turismo y Mercadotecnia, de la Universidad Autónoma de Baja California.

La culminación de este proyecto de reglamento deriva del análisis de la opinión de alumnos, profesores y personal administrativo recabada en la unidad académica, así como de las Coordinaciones Académicas correspondientes y las consideraciones hechas por la Comisión de Legislación, que fue integrada por los miembros del H. Consejo Técnico y la Oficina del Abogado General de nuestra Universidad.

Considerado lo anterior, así como las recomendaciones, por una parte, para cumplir con los requisitos mínimos de calidad establecidos para los programas académicos, y por otra, a efecto de cumplir con los compromisos establecidos por la Secretaría General y por la Coordinación de Formación Básica, en las Reuniones de Seguimiento de Acreditación y Certificación de los Programas de las Licenciaturas de la Facultad de Turismo y Mercadotecnia, este instrumento establece las disposiciones sobre los procedimientos y requisitos de presentación de prácticas profesionales y servicio social profesional primera y segunda etapa. Así también, describe la justificación de los órganos colegiados internos de apoyo y los lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Facultad, acordes a las iniciativas institucionales contenidas en los planes y proyectos de desarrollo institucional.

Este proyecto de reglamento tiene por objeto: regular la operatividad de los distintos programas educativos de la Facultad, con base en la normatividad institucional, mediante prácticos y

expeditos procedimientos; garantizar el egreso de profesionistas con las capacidades y fortalezas idóneas para ejercer en los contextos del turismo y la mercadotecnia, un desempeño profesional que coadyuve al fortalecimiento del sector productivo y de la sociedad en general; mejorar la organización y promover la cultura de higiene y seguridad; y establecer los compromisos que corresponden a los diferentes miembros de la comunidad universitaria de nuestra Facultad, en relación con los servicios informáticos y uso de las instalaciones físicas, equipo y bienes de la unidad académica.

El proyecto de reglamento se articula en seis títulos, dedicados, respectivamente, a: la regulación de las disposiciones generales; la integración y organización; los servicios estudiantiles, apoyos académicos, así como reconocimientos y procedimientos de modificación.

El Título Primero incluye dos capítulos que tratan sobre la definición, misión y visión, así como de la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de la Facultad.

El Título Segundo incorpora diez capítulos sobre: la integración; funciones; autoridades y colaboradores; Coordinaciones, las actividades que les son propias, y las normas que las rigen.

El Título Tercero integra tres capítulos relativos a: regular los servicios estudiantiles y apoyos académicos de la Facultad; los programas de tutorías académicas; la vinculación, y servicios al interior.

El Título Cuarto contempla, en dos capítulos, el uso de las instalaciones, equipo y bienes destinados al apoyo, y en general, a los diversos servicios que se prestan en los Laboratorios de Enseñanza de la Facultad.

El Título Quinto hace referencia a los criterios para el otorgamiento de reconocimientos especiales por parte de la Facultad, tanto a los miembros que integran la comunidad de esta unidad académica, como a los de la sociedad, que se distinguen, en forma extraordinaria, por su labor académica y profesional, o por las actividades que realicen en beneficio de la actividad turística y mercadológica. Así también, trata sobre la responsabilidad y la aplicación de sanciones, como consecuencia de las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

El Título Sexto, en su Capítulo Único, hace referencia a las vías procedimentales tendientes a la modificación, en su caso, del presente reglamento.

Todas estas medidas, enmarcadas en el contexto de las políticas institucionales, podrán complementarse con el *Manual de Organización y Procedimientos* de la Facultad de Turismo y Mercadotecnia, y demás normas que se establezcan posteriormente para las diversas funciones.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE TURISMO Y MERCADOTECNIA,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 1. La Facultad de Turismo y Mercadotecnia es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura, misma que fue fundada e inició operaciones como Escuela de Turismo el 27 de septiembre de 1969, fundamentados con el Consejo Universitario del 25 de junio de ese mismo año. Posteriormente se le dio el rango de Facultad en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, celebrada el 15 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 2. La misión de la Facultad de Turismo y Mercadotecnia será la que se precise en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad, pero en todo caso estará orientada a formar profesionales acreditados y reconocidos por su sólida formación multidisciplinaria, producto de un currículo actualizado y de una planta académica habilitada con perfil deseable, aceptado ampliamente en los sectores públicos, privados y sociales por su actitud propositiva e innovadora ante los retos de la actividad turística y mercadológica nacional e internacional.

ARTÍCULO 3. La visión de la Facultad de Turismo y Mercadotecnia será la que se defina en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad, pero en todo caso será una unidad académica con reconocimiento internacional, con programas acreditados y cuerpos académicos consoli-

dados, donde se desarrollen las actividades y prácticas de alumnos y docentes con calidad, contando con tecnología de punta, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores de profesores y estudiantes, propiciando el desarrollo de capacidades propia para trabajar proyectos con los sectores productivos y sociales.

ARTÍCULO 4. El objetivo de la Facultad de Turismo y Mercadotecnia será el de fomentar profesionistas de alto nivel en las áreas del turismo y la mercadotecnia, capaces de satisfacer

las necesidades de los sectores público y privado.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Alumnos: Personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;

II. El director: El director de la Facultad;

III. La Facultad: La Facultad de Turismo y Mercadotecnia;

IV. El manual: El *Manual de Organización y Procedimientos* de la Facultad, y

V. Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 6. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

I. Generación de conocimiento pertinente;

II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;

III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;

IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y de los cuerpos académicos;

V. Gestión de recursos e infraestructura adecuados para los programas educativos y de investigación, de prácticas y servicio social, y para el uso eficiente de los mismos;

VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de licenciatura y posgrado;

VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en las áreas del turismo y la mercadotecnia, tendiendo, preferentemente, a fortalecer la economía local, regional y nacional;

VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que

permitan la incidencia directa de la labor que se desarrolla en la Facultad;

IX. Difusión y divulgación de los conocimientos científico y tecnológico generados;

X. Compromiso con el desarrollo de la región y del país, y capacidad para dar respuesta a las necesidades de éstos, y

XI. Las demás establecidas en el *Plan de Desarrollo* de la Facultad.

ARTÍCULO 7. La Facultad contará con programas académicos acreditados por su buena calidad y con procesos de gestión certificados cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la acreditación de los programas y la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

ARTÍCULO 8. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto establecer y vigilar el cumplimiento de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de los miembros de la unidad académica, así como para la protección del medio ambiente.

El director deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 9. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y de desastres.

En las instalaciones de la Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas, de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 10. Los integrantes de la Facultad acatarán las medidas de seguridad que dicten las autoridades universitarias para la protección de los miembros de la comunidad universitarias e instalaciones de la Universidad. Corresponde al director implementar un programa de seguridad de la Facultad, que se difundirá en los medios de comunicación que considere pertinentes.

ARTÍCULO 11. El presente reglamento regulará la vida interna de la Facultad, de manera sistemática y coherente con las normas generales establecidas en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad, y con las demás normas del derecho universitario.

ARTÍCULO 12. El presente reglamento deberá ser de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 13. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el *Plan de Desarrollo* y en el programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitados se elaborarán de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.

ARTÍCULO 14. El director autorizará el manual con la aprobación del Consejo Técnico, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, así como los diagramas de flujo y los formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 15. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del *Plan de Desarrollo* y del programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 16. El director rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General* de la Universidad. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, de los logros alcanzados, de los obstáculos en la ejecución del *Plan de Desarrollo* de la Facultad y, en general, del estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 17. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el director, el subdirector, el administrador, los coordinadores de Área, los responsables de programas de áreas específicas, el personal académico, personal administrativo y los alumnos de la unidad académica.

Será responsabilidad del director propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su misión, visión y objetivos institucionales, y en el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

ARTÍCULO 18. Los integrantes de la Facultad gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad, en las normas universitarias aplicables y en el presente reglamento.

En todos sus actos, los integrantes de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la unidad académica en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

ARTÍCULO 19. El personal académico, además de las previstas por el *Estatuto General* y el *Estatuto del Personal Académico* de la Universidad, tendrá las obligaciones académicas específicas siguientes:

I. Cumplir con el horario establecido para el desarrollo de sus labores, registrando oportunamente su asistencia en los medios de control que para tal efecto se establezcan en la Facultad, no pudiendo cambiar ni cancelar horarios de clases o actividades previamente establecidas en él;

II. Realizar las actividades docentes con base en los lineamientos establecidos en el programa de actividades de su propia unidad de aprendizaje, sin demérito del debido ejercicio de la libertad de cátedra;

III. Hacer el registro de asistencia de sus alumnos en cada clase, y entregar oportunamente el resultado de las evaluaciones del desempeño académico de los mismos, y

IV. Acudir puntualmente a las reuniones convocadas por el director y/o sus colaboradores, salvo causas justificadas, así como desempeñar las actividades que les sean asignadas.

ARTÍCULO 20. El personal académico no deberá condicionar la calificación aprobatoria de una unidad de aprendizaje, a la adquisición o utilización de un determinado equipo, instrumental o materiales.

ARTÍCULO 21. Los alumnos, además de las previstas por el *Estatuto General* de la Universidad y normatividad universitaria aplicable, tendrán las obligaciones específicas siguientes:

I. Mantener un comportamiento ético y social digno de un universitario;

II. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares que sean programadas por la Facultad, buscando siempre el desarrollo de valores de solidaridad, pertenencia y compañerismo;

III. Asistir de manera puntual a las clases de las unidades de aprendizaje en que se hubieren inscrito, sean éstas de tipo teórico, práctico, de laboratorio o de seminario;

IV. En los casos de unidades de aprendizaje con tipología de laboratorio, cumplir con los requisitos de presentación e higiene, y material requerido, según el caso, así como las indicaciones consignadas en el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente, y

V. Tratándose de unidades de aprendizaje, la asistencia y puntualidad deberá observarse aun cuando su actuación sea como asistente.

ARTÍCULO 22. En los procesos de inscripción y reinscripción, los alumnos se regirán por el *Estatuto Escolar* de la Universidad y las reglas específicas siguientes:

I. Si se cursan unidades de aprendizaje por segunda ocasión, el alumno deberá cumplir con las disposiciones que para ese fin emita el director con base en el cupo, ya sea del programa académico o la unidad de aprendizaje en cuestión;

II. Cuando los alumnos se encuentren presentando uno o más exámenes de regularización en la modalidad de evaluación permanente, el tutor no podrá autorizar su inscripción en unidades de aprendizaje teórico ni práctico, hasta haber aprobado la asignatura correspondiente;

III. Un alumno que apruebe todas las asignaturas cursadas en el semestre, deberá reinscribirse en la primera etapa; un alumno que repruebe alguna o algunas asignaturas en la modalidad de regularización o extraordinario, tendrá derecho a reinscribirse en la segunda etapa, siempre y cuando las apruebe; aquellos alumnos que no aprueben su examen o sus exámenes de regularización y/o cualquier otra modalidad, se reinscribirán en una tercera etapa, y

IV. Todo aquel estudiante que no se reinscriba y pague su reinscripción en tiempo y forma de acuerdo con el calendario escolar de reinscripciones de la Universidad y de la Facultad, quedará automáticamente fuera para cursar el siguiente ciclo escolar. Aplica también para aquel estudiante que pague su reinscripción, pero que no se reinscriba de acuerdo con el calendario de la Facultad.

ARTÍCULO 23. Los alumnos, con excepción de los de primer ingreso, se podrán dar de baja, de conformidad con lo señalado en el *Estatuto Escolar* de la Universidad y los procedimientos internos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 24. La evaluación del desempeño académico de los alumnos, se registrará por el *Estatuto Escolar* de la Universidad y las reglas de evaluación aplicables a los Lineamientos y Directrices de las Prácticas Profesionales, Servicio Social Profesional Primera y Segunda Etapa.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 25. La estructura organizacional de la Facultad estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales, y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional, y la vinculación con sus egresados y la comunidad;
- III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua, y propiciar un clima organizacional adecuado;
- IV. Fomentar la superación académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la generación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos y de la infraestructura académica;
- VI. Propiciar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;

VII. Promover programas de servicio estudiantil, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y con las dependencias de la administración general, y

VIII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 26. Son autoridades de la Facultad:

I. El director, y

II. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 27. El director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tendrá, sin perjuicio de las señaladas en el *Estatuto General* de la Universidad, en el presente reglamento y demás normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Dirigir las actividades docentes y de investigación de la Facultad;

II. Organizar los planes y programas de estudios que se impartan en la Facultad, con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;

III. Planear y dirigir las actividades académicas y administrativas de la Facultad;

IV. Dirigir los servicios de extensión cultural y deportiva, vinculación, educación continua, investigación, así como los servicios estudiantiles que atienda la Facultad;

V. Conocer y autorizar las actividades académicas, de servicio y difusión, que realicen en nombre de la Facultad los miembros de la misma;

VI. Presidir las sesiones del Consejo Técnico y proponer a éste las reformas que considere necesarias a los planes de estudio de sus programas educativos;

VII. Nombrar, con aprobación del rector, al subdirector y al administrador de la Facultad y, en su caso, comunicarles la remoción de sus cargos o la aceptación de sus renunciaciones;

VIII. Designar a los coordinadores de Área, de acuerdo con el presupuesto aprobado, así como a los responsables de programas;

IX. Asignar al subdirector, al administrador y a los coordinadores de Área, y a los responsables de programas de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;

X. Imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;

XI. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;

XII. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad, y supervisar su realización;

XIII. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y

XIV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad o le sean encomendadas expresamente por el rector.

ARTÍCULO 28. El director será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

I. El subdirector;

II. El administrador;

III. Los coordinadores de Área Académica, y

IV. Los responsables de programas de áreas específicas.

ARTÍCULO 29. El subdirector y el administrador serán nombrados y removidos por el director, con la aprobación del rector. Los coordinadores de Área Académica y responsables de programas de áreas específicas serán nombrados y removidos directamente por el director.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el manual de la Facultad.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 30. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico de la Facultad, como cuerpo colegiado, se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad, y demás normatividad universitaria aplicable.

CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 31. El subdirector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;

II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes como de los alumnos;

III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de Área para la actualización de los programas a su cargo, la elaboración de la planta docente y demás actividades que se requieran;

- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Elaborar, organizar y coordinar, conjuntamente con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar en cada ciclo escolar;
- VI. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores de Área, el desempeño de los docentes y, en su caso, de los alumnos;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de Áreas Académicas, para evaluar el avance de los programas, y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades llevadas a cabo por el personal académico de la Facultad;
- VIII. Elaborar, junto con el administrador, la propuesta de presupuesto de la Facultad, y presentarla al director para su revisión y aprobación;
- IX. Suplir al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes;
- X. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- XI. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para la titulación y graduación de los mismos;
- XII. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XIII. Programar con la debida antelación al ciclo escolar correspondiente, escuchando a los coordinadores de Áreas Académicas y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;

XIV. Proponer al director el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;

XV. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;

XVI. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;

XVII. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la unidad, y

XVIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad o le sean encomendadas expresamente por el director.

ARTÍCULO 32. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector. Esta persona deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el *Estatuto General* de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 33. El administrador de la Facultad será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia en las áreas básicas de administración;

II. Ser reconocido como persona honorable y prudente, y no haber sido sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y

III. No desempeñar cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General* de la Universidad.

ARTÍCULO 34. Son facultades y obligaciones del administrador:

- I. Tener bajo su responsabilidad las labores del personal administrativo de la Facultad, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros que requiera la Facultad para su funcionamiento, con base en el presupuesto autorizado y sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad, y llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, del material y del equipo didáctico disponible para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar, junto con el subdirector, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y proporcionar al director un reporte de operación, con la periodicidad que éste lo requiera;
- VIII. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos, y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- IX. Presentar al director un informe semestral de las actividades realizadas, y
- X. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

ARTÍCULO 35. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector. Esta persona deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 36. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la unidad académica en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Área siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica;
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación, y
- III. Coordinación de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 37. Al frente de cada Coordinación de Área habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones, de acuerdo con su nombramiento.

ARTÍCULO 38. Para ser coordinador de Área Académica se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad, y
- IV. Gozar de reconocido prestigio académico entre los miembros de la Facultad.

Los coordinadores de Área se auxiliarán del personal que se les asigne, en función de la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 39. El coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de licenciatura en la etapa de formación básica, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas asignaturas correspondientes al área de formación básica de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de los planes de estudio de la Facultad;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales y los informes de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario, y
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

ARTÍCULO 40. El coordinador de Formación Profesional y Vinculación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en la etapa profesional de los programas de licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;

- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área de formación profesional de los programas de licenciatura;
- III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje del área profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales y los informes de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;
- VIII. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;
- IX. Coordinar y vigilar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;
- X. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Facultad con los sectores público, productivo y social;
- XI. Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Facultad, y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de cargo y las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

ARTÍCULO 41. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la unidad académica, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Facultad;

II. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;

III. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado;

IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

V. Proponer al subdirector el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;

VI. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de la Facultad;

VII. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas, y

VIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y por el director.

CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE APOYO

ARTÍCULO 42. Son órganos internos de apoyo de la Facultad, los contemplados en la normatividad universitaria y los creados por acuerdo del director, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 43. La integración, organización y funcionamiento de los órganos de apoyo se regirá por lo establecido en el manual. Sus miembros serán designados por el director, después de escuchar la opinión del Consejo Técnico.

Los Comités sesionarán las veces que sea necesario, previa convocatoria del director, quien a su vez presidirá los trabajos de éstos.

CAPÍTULO X DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 44. Los alumnos observarán los requisitos de comportamiento que serán plasmados en el manual, además de los que establezca el órgano interno de apoyo en materia de seguridad, higiene y protección ambiental.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 45. La Facultad promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la Facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

ARTÍCULO 46. Son programas de servicio a la comunidad estudiantil de la Facultad:

- I. Asesorías y tutorías académicas;
- II. Orientación educativa y psicopedagógica;

- III. Formación de valores;
- IV. Emprendedores;
- V. Actividades culturales, deportivas y recreativas, y
- VI. Las demás que autorice el director.

Los alcances y objetivos de los programas de servicio a la comunidad estudiantil de la Facultad, serán precisados en el manual o en los lineamientos que para tal efecto emita el director, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE TUTORÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 47. El programa de tutorías académicas tiene como propósito orientar y auxiliar a los alumnos para que éstos diseñen un programa de actividades académicas curriculares y extracurriculares que favorezcan su formación integral y lograr el perfil profesional deseado.

ARTÍCULO 48. El programa de tutorías académicas estará encaminado a reducir la deserción escolar, los índices de reprobación y de rezago, favoreciendo los indicadores de eficiencia terminal de la Facultad, y se desarrollará conforme a lo establecido en el *Estatuto Escolar* de la Universidad y conforme al manual.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 49. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General* de la Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los Consejos de Vinculación de la Facultad.

ARTÍCULO 50. Los Consejos de Vinculación de la Facultad se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General* de la Universidad. Los Consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director de la Facultad.

ARTÍCULO 51. Las recomendaciones de los Consejos de Vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión para asegurar su factibilidad, congruencia y armonía con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

ARTÍCULO 52. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

ARTÍCULO 53. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 54. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorales.

ARTÍCULO 55. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, así como a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

ARTÍCULO 56. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.

TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 57. Se consideran apoyos académicos los servicios de información académica, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; y demás instalaciones puestas a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de la Facultad para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

ARTÍCULO 58. Los integrantes de la Facultad, así como las personas ajenas a ésta, que hagan uso de las instalaciones físicas, equipos y materiales didácticos y demás bienes destinados al servicio de la misma, deberán conducirse responsablemente en el buen uso de éstos, por lo que habrán de apegarse a los lineamientos siguientes:

- I. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
- II. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
- III. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos;
- IV. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por hacer uso distinto al de la naturaleza para lo que fueron creados, ya sea por dolo o negligencia, y
- V. Respetar y cumplir puntualmente el *Reglamento Interno* del laboratorio de cómputo de la Facultad, mismo que deberá publicarse en las instalaciones del laboratorio y en la página electrónica de la Facultad.

ARTÍCULO 59. Queda prohibido dentro de las aulas, laboratorios y biblioteca de la Facultad: consumir alimentos y bebidas, fumar, y hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados o interfieran con las labores académicas.

CAPÍTULO II DE LOS LABORATORIOS DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 60. Los laboratorios de enseñanza funcionarán como espacios para la realización de las prácticas a través de modelos de simulación en las diferentes áreas de idiomas y cómputo, planeadas y descritas en las cartas descriptivas correspondientes, y estarán destinados a capacitar a los alumnos.

En el manual se precisarán las reglas de funcionamiento y operación de los tipos de laboratorio.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 61. Independientemente de los premios, estímulos económicos, reconocimientos y distinciones contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimientos especiales a miembros de la unidad académica y organismos del sector público y privado que se distingan, en forma extraordinaria, por su labor académica y profesional que realicen en beneficio de la actividad turística o mercadológica.

También se podrán otorgar reconocimientos especiales, a miembros de la sociedad en general que se distinguen, en forma extraordinaria, por su labor o apoyo en beneficio de la Facultad, y puedan considerarse como ejemplo para las generaciones presentes y futuras de la misma.

El director emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los precitados reconocimientos con la aprobación del Consejo Técnico de la Facultad.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 62. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo establecido por el *Estatuto General* de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Es facultad del director sancionar a los integrantes de la Facultad a su cargo, que infrinjan el presente reglamento.

ARTÍCULO 63. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte del director, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al alumno al que se le imputa la falta, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca podrá ser inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga;

II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;

III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, el director dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá darse a conocer por escrito al alumno, y

IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al alumno, la resolución deberá informársele por escrito, indicándole que goza del derecho de impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso y por ningún motivo podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores o en el Consejo Técnico. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas.

ARTÍCULO 64. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad, sin necesidad de apearse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. Los alumnos podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el director de la Facultad o acudir directamente al Tribunal Universitario.

ARTÍCULO 65. Si el alumno impugna la sanción aplicada por el profesor ante el director de la Facultad, éste podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción, dictando en su caso las medidas conducentes. El director podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación del director será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

En caso de que el director no emita su resolución en el plazo antes mencionado, se considerará actualizada la negativa ficta, quedando el alumno inconforme en aptitud de demandar la nulidad de la misma ante el Tribunal Universitario.

TÍTULO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 66. En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos respectivos, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el mismo.

SEGUNDO. El director deberá expedir el manual de la Facultad dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia del presente reglamento y de conformidad con el mismo.

Mexicali, Baja California, a 25 de febrero de 2009
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, secretario general de la Universidad Autónoma de Baja California, con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción II del *Estatuto General* de la propia Universidad,

C E R T I F I C O

Que en el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, en la correspondiente a la sesión ordinaria del veinte de febrero de dos mil nueve, en el punto trigésimo cuarto de la orden del día, se encuentra el Acuerdo tomado por los integrantes presentes del Consejo Universitario, mediante el cual se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Turismo y Mercadotecnia, de la Universidad Autónoma de Baja California*, para quedar conforme al texto que aparece en el acta respectiva, que corresponde a la publicación que de éste se hace por disposición del rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de marzo de dos mil nueve, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Publicado en la *Gaceta Universitaria* Número 225, de fecha 7 de Marzo de 2009.